



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00661

Demandante: Inversiones Transturismo S.A.S.

Demandados: Angelica María Antolínez Muñoz y Nelson Antolínez Muñoz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar el pagaré objeto de recaudo (número, fechas de suscripción y vencimiento, valor, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Excluya la pretensión 1.3., comoquiera que corresponde a los mismos intereses moratorios requeridos en el numeral 1.2.

3.- Aunado al punto anterior, especifique la razón de diligenciar el pagaré número 116 por la suma total de **\$78.030.000,00**, cuando al sumar el capital de \$27.000.000,00, con los \$25.515.000,00 de intereses moratorios, la deuda sólo asciende a **\$52.515.000,00**.

4.- Reformule las pretensiones de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré objeto de recaudo.

En efecto, aunque ya feneció el plazo de las 36 cuotas acordadas a partir del 25 de mayo de 2015, los intereses moratorios sólo podrán calcularse desde el vencimiento de cada una.

4.- En atención de lo mencionado en hecho sexto, aclare sí el demandado realizó abonos a la obligación, en caso positivo, señale la fecha, cuantía y forma en que descontaron los mismos a la obligación.

5.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual

correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy <u>21 de julio de 2021</u> . El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c5870fefb632d6de29021f253de9ff64e1427c2ea460c84e2884dd20200c80

Documento generado en 19/07/2021 10:01:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>